

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

Las especificaciones técnicas del servicio a contratar se encuentran detalladas a continuación:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS EXAMENES MEDICOS GENERAL:

TIPO DE EXAMEN	CONTENIDO DEL EXAMEN	Cantidad estimada
EXAMEN DE INGRESO	1. Examen médico ocupacional con Énfasis osteomuscular completo	72
	2. Optometría	
	3. Paraclínicos (Glicemia y perfil lipídico completo)	
	4. Prueba de Aptitud Mental	
	5. Electrocardiograma (mayores de 45 años) *	20
EXAMEN DE PERIÓDICO	1. Examen médico ocupacional con Énfasis osteomuscular completo	157
	2. Optometría	
	3. Paraclínicos (Glicemia y perfil lipídico completo)	
	4. Cuadro Hemático (Conductores)	4
	5. Test Psicosensométricos (Conductores)	
	6. Audiometría (Conductores)	
	7. Espirometría (Conductores)	
	8. Electrocardiograma (mayores de 45 años)	56
EXAMENES EGRESO	1. Examen médico ocupacional Énfasis osteomuscular completo	20
EXÁMEN POS- INCAPACIDAD REINTEGRO, REUBICACIÓN, DE RESTRICCIONES MÉDICAS Y VALORACIONES COMPLEMENTARIAS	1. Examen médico ocupacional de acuerdo a diagnóstico médico.	2

Nota 1: Los exámenes se realizarán de acuerdo con las necesidades del servicio, previa programación de las citas médicas en las diferentes ciudades o municipios donde la Entidad tiene sede y/o Grupos territoriales.

Los servicios médicos requeridos en el contrato resultante del proceso de selección, se ejecutará a nivel nacional, específicamente, en las ciudades o municipios donde se ubican las sedes de la ARN a nivel central y territorial (Grupos Territoriales) de manera directa, así:

ZONA NORTE

No	GRUPO TERRITORIAL/SEDE CENTRAL	CIUDAD O MUNICIPIO
1	GRUPO TERRITORIAL ARN - ATLÁNTICO - MAGDALENA	BARRANQUILLA
2	GRUPO TERRITORIAL ARN - CESAR - LA GUAJIRA	VALLEDUPAR
		FONSECA
3	GRUPO TERRITORIAL ARN - SANTANDER - MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA
4	GRUPO TERRITORIAL ARN - SUCRE - BOLÍVAR - CÓRDOBA	CARTAGENA
		SINCELEJO
		MONTERIA
5	GRUPO TERRITORIAL ARN - URABÁ	APARTADÓ

ZONA CENTRO

No	GRUPO TERRITORIAL/SEDE CENTRAL	CIUDAD O MUNICIPIO
1	GRUPO TERRITORIAL ARN - ANTIOQUIA CHOCÓ	MEDELLIN
		QUIBDÓ
2	GRUPO TERRITORIAL ARN - ARAUCA	ARAUCA
3	GRUPO TERRITORIAL ARN - BOGOTÁ	BOGOTÁ
4	GRUPO TERRITORIAL ARN - CUNDINAMARCA - BOYACÁ - CASANARE	BOGOTÁ
		YOPAL
		SOACHA
5	GRUPO TERRITORIAL ARN - GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
6	GRUPO TERRITORIAL ARN - META - ORINOQUIA	VILLAVICENCIO
7	GRUPO TERRITORIAL ARN - NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
8	GRUPO TERRITORIAL ARN - SANTANDER - MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA
9	SEDE CENTRAL	BOGOTÁ*

Nota: Para la ciudad de Bogotá el proponente debe tener presencia en al menos tres sedes, una ubicada en el norte, otra en el centro y otra en el sur de la ciudad.

ZONA SUR

No	GRUPO TERRITORIAL/SEDE CENTRAL	CIUDAD O MUNICIPIO
1	GRUPO TERRITORIAL ARN - CAQUETÁ	FLORENCIA
2	GRUPO TERRITORIAL ARN - CAUCA	POPAYÁN
		SANTANDER DE QUILICHAO
3	GRUPO TERRITORIAL ARN - VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	PEREIRA
		CALI
4	GRUPO TERRITORIAL ARN - HUILA	NEIVA
5	GRUPO TERRITORIAL ARN - NARIÑO	PASTO
		TUMACO
6	GRUPO TERRITORIAL ARN - PUTUMAYO	MOCOA
7	GRUPO TERRITORIAL ARN - TOLIMA	IBAGUÉ

En caso de necesitarse la realización de los exámenes médicos ocupacionales en otra ciudad diferente a las expuestas en la tabla anterior, será notificada tal situación con anticipación al contratista, sin que ello implique costo adicional para la Entidad, conservando los valores unitarios presentados en la oferta económica

2. Requisitos mínimos para el prestador de servicios de salud, contratada para prestar el servicio¹

1. Licencias en Seguridad y Salud en el Trabajo de los profesionales y las IPS: El contratista deberá presentar copias de las licencias en Seguridad y Salud en el Trabajo de los profesionales médicos y las IPS que prestarán el servicio.

Estas licencias deben ser emitidas por la autoridad competente (Secretarías Departamentales y Distritales de Salud), conforme al inciso primero del artículo 23 de la Ley 1562 de 2012. O Las licencias deben estar vigentes al momento de la contratación y mantenerse durante la ejecución del contrato.

Para el caso de los profesionales no médicos, y conforme a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025, no se exige licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). No obstante, todos los profesionales deberán acreditar su idoneidad y contar con registro vigente en el RETHUS, según la normativa aplicable.

2. **Calibración y certificación de equipos:** El prestador de servicios debe garantizar que los equipos empleados para la ejecución de las evaluaciones médico-ocupacionales estén debidamente calibrados y certificados, conforme a las normativas vigentes aplicables en Colombia, incluyendo:

- Resolución 2003 de 2014 y Resolución 3100 de 2019, que regulan los requisitos de habilitación y mantenimiento de equipos biomédicos.
- Decreto 4725 de 2005, modificado por el Decreto 1030 de 2007, sobre dispositivos médicos.
- Norma NTC ISO 10012:2003, que establece requisitos para los procesos de medición y equipos de medición.
- Las directrices del INVIMA sobre calibración y certificación de equipos médicos.

La certificación de calibración debe ser emitida por una entidad acreditada y presentarse al inicio del contrato y durante el periodo contractual, conforme a los requerimientos.

3. **Habilitación de instalaciones:** Las instalaciones de la IPS o prestador de servicios deben contar con habilitación vigente mediante el Registro de Prestadores de Servicios de Salud publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta condición debe mantenerse durante todo el periodo contractual. La entidad verificará este requisito en la plataforma del Ministerio de Salud antes de la adjudicación del contrato.

4. **Gestión de residuos:** El prestador de servicios deberá garantizar que los residuos generados durante la práctica de los exámenes se manejan de acuerdo al plan de gestión de residuos, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9 de 1979, la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 351 de 2014,

¹ Guía Para Elaboración de Exámenes Médicos Ocupacionales, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, Marzo de 2016.

o normas que los modifiquen o complementen. Se deberá presentar una certificación, suscrita por el representante legal de la IPS, que garantice el cumplimiento de estas disposiciones

5. **Custodia de la historia clínica ocupacional:** El contratista debe custodiar las historias clínicas ocupacionales y las evaluaciones médico-ocupacionales, conforme al artículo 17 de la Resolución 2346 de 2007, modificada por el artículo 2 de la Resolución 1918 de 2009, y en armonía con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
6. **Custodia:** La IPS deberá presentar un procedimiento documentado que describa las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la custodia y confidencialidad de las historias clínicas, también deberá ser entregada, al inicio del contrato.

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

- Atender a los aspirantes o Empleadas(os) Públicas(os) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m. y sábados de 07:00 a.m. a 12:00 p.m., en las sedes propuestas por el contratista en su oferta, sean propias o contratadas para los sitios de ejecución del contrato deben estar en cada una de las ciudades que se mencionan en el lugar de ejecución.
- Garantizar que los exámenes médicos y pruebas complementarias se realicen en la misma jornada acorde a la programación de citas.
- La asignación de las citas médicas será realizada máximo dentro de un (1) día calendario siguiente a su requerimiento y utilizando línea telefónica y correo electrónico, y los demás canales con los que cuente el contratista, de acuerdo con los requerimientos de Talento Humano de la ARN.
- Garantizar que la duración de la consulta no supere más de cuatro (4 horas) durante la misma jornada.
- Garantizar la atención de un número mínimo de 20 personas por día, en los casos en que la Entidad lo requiera.
- Brindar prioridad en la atención de aspirantes o Empleadas(os) Públicas(os) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN en todas las IPS.

4. DEFINICIONES:

Conforme a lo definido en la Resolución No. 1843 de 2025.

Artículo 9. Evaluación médica de pre-ingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la condición de salud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

Parágrafo 1. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el concepto médico, indicando las restricciones existentes y/o las recomendaciones medico laborales o

condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor, así como la temporalidad de las mismas y si se requiere seguimiento.

Parágrafo 2. La vigencia de las evaluaciones médicas ocupacionales de los contratistas será en los términos del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

Artículo 10. Evaluaciones médicas periódicas. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación, así:

A. Evaluaciones Médicas Periódicas Programadas. Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo.

Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con la edad del trabajador, el tipo, magnitud, frecuencia y tiempo de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los programas de vigilancia epidemiológica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

B. Evaluaciones Médicas por Cambios de Ocupación. Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas ocupacionales al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en los programas de Vigilancia Epidemiológica, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Parágrafo. Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas laborales deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realice este tipo de evaluación.

Artículo 11. Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso. Son aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral.

Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

En atención a lo establecido en el numeral 7 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo, el empleador o contratante deberá informar al trabajador sobre el proceso para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral o contractual y deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Parágrafo 1. Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos laborales no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el médico deberá registrar en el concepto médico la recomendación específica de iniciar atención y seguimiento por la entidad prestadora de salud (EPS) correspondiente o a quien haga sus veces, así como entregar la orden remisión para favorecer el adecuado diagnóstico tratamiento y calificación de origen de la condición de salud.

Parágrafo 2. Los prestadores de servicios de medicina de seguridad y salud en el Trabajo o el médico evaluador, deberá remitir copia del concepto médico de egreso al empleador o contratante y también al trabajador.

Artículo 12. Evaluación médica por retorno laboral. La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el trabajador haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo.

Artículo 13. Evaluación médica post incapacidad. Son los exámenes clínicos y paraclínicos que se le deben practicar a todo trabajador inmediatamente finaliza el periodo de incapacidad médica mayor o igual a treinta (30) días calendario o antes si la condición de salud del trabajador lo hace pertinente o necesario.

Artículo 14. Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control. La evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control médico ocupacional, se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las medidas adoptadas, o reconsiderar las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales.

Proyecto Técnicamente: Harold Andrés Arenas Osorio – Contratista Grupo de desarrollo del Talento Humano 